



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 20 de septiembre de 2017 por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura. (2017050403)

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura crea, en su artículo 59, el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura como órgano de carácter consultivo, asesor y de participación en servicios sociales, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Mediante Decreto 165/2016, de 11 de octubre, se regula la composición, organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura. El artículo 4 del mencionado decreto establece que dicho Consejo estará constituido por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y treinta y tres Vocalías, entre las cuáles, nueve vocalías lo serán en representación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que prestan servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición adicional primera del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, regula el procedimiento de elección y cese de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales. El procedimiento de elección se realizará mediante convocatoria pública, conforme a las bases aprobadas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, convocatoria que regulará, entre otros, los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten, procurando una representación equitativa en dicho Consejo Asesor de la diversidad de entidades que prestan servicios sociales a los diferentes colectivos sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias en materia de servicios sociales. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, determina entre las funciones de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otros, de los programas y prestaciones en materia de política social.

Mediante la presente orden se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases y convocar el procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las nueve vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.
2. Conforme a lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional primera del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, en orden a conseguir una representación equitativa en el Consejo Asesor de la diversidad de entidades que prestan servicios sociales a los diferentes colectivos sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se seleccionará, conforme a lo regulado en el artículo 7.2 de la presente orden, a una entidad de las participantes en el presente procedimiento por cada uno de los siguientes colectivos sociales:
 1. Personas con discapacidad.
 2. Personas mayores.
 3. Personas en situación de dependencia.
 4. Personas inmigrantes y personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
 5. Familias, infancia y adolescencia.
 6. Mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de trata.
 7. Personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género.
 8. Personas con problemas de adicción.
 9. Otros colectivos en situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que no existan solicitudes de entidades que presten servicios sociales a uno o varios de los colectivos anteriormente señalados, se seleccionará a más de una entidad por cada uno de los colectivos sociales señalados conforme a lo regulado en el artículo 7.2 de la presente orden.

**Artículo 2. Requisitos de participación.**

1. Podrán participar en este proceso de elección, las entidades que, a fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro de carácter social, con personalidad jurídica propia, cuya figura jurídica sea una asociación, federación, fundación o cualquier otra similar.
 - b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro administrativo de conformidad con su personalidad jurídica, como mínimo, con dos años de antigüedad.
 - c) Estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.
 - d) Tener domicilio social o delegación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Tener contemplado en sus estatutos como objetivos o fines el desarrollo de actuaciones, la promoción, atención, inclusión y/o integración social de colectivos sociales; la prestación de servicios sociales; la acción humanitaria; y/o lucha contra la exclusión social.
 - f) Acreditar la prestación de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, podrán participar las entidades/ instituciones que, no cumpliendo los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, hayan sido creadas bajo el protectorado del Estado Español, con independencia de su personalidad jurídica, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras d), e) y f) anteriores.

Artículo 3. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación establecida en el artículo siguiente será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud se formalizará según el modelo oficial que figura como anexo en esta orden debidamente suscrita por el representante legal de la entidad y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Dicho modelo de solicitud, estará a disposición de las entidades participantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.

Cada entidad participante presentará una única solicitud. Conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la presente orden, la entidad establecerá, por orden de preferencia, el colectivo o los colectivos sociales a los que opta lo que deberá guardar relación con



sus propios fines estatutarios y los servicios sociales, programas y/o proyectos sociales que presta.

Ante la presentación de más de una solicitud por una misma entidad, se dará validez a la última solicitud presentada, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Documentación.

1. La documentación que deberán presentar, en original o copia, junto a la solicitud, será la que se determina a continuación:
 - a) Estatutos vigentes de la entidad.
 - b) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Asociaciones o Fundaciones en el que conste la denominación de la entidad, nombre y apellidos del representante legal, fecha de inscripción, domicilio social y delegación o delegaciones que, en su caso, la entidad tenga en Extremadura. Este certificado sólo deberá presentarse en el caso de entidades de ámbito nacional.
2. Asimismo, las entidades solicitantes presentarán, junto a la solicitud, a los efectos de valoración conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7 de esta orden, en original o copia, la siguiente documentación:
 - a) Plan o programa estratégico de la entidad.
 - b) Presupuesto anual de la entidad correspondiente al año 2017 así como el balance-liquidación del presupuesto de la entidad del año 2016.



c) Informe o memoria anual de los resultados alcanzados por la entidad en el año 2016.

3. No será necesario acompañar los documentos exigidos cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Junta de Extremadura, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo, no será necesario acompañar los documentos exigidos en el apartado anterior del presente artículo establecidos a efectos de valoración, cuando éstos estén disponibles en la página web de la entidad solicitante, siempre y cuando, se haga constar esta situación en la solicitud presentada.

4. La acreditación de estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Registro de Fundaciones de Extremadura, según corresponda, será comprobada de oficio por el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden.

La acreditación del resto de requisitos previstos en la presente orden así como, en su caso, de los méritos que alega la entidad a los efectos de valoración de la solicitud conforme a los criterios objetivos de valoración se realizará mediante la cumplimentación de los diferentes apartados de la correspondiente solicitud por parte de la entidad solicitante, declarando el representante legal de la entidad la veracidad de los datos consignados en la misma.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento la acreditación de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada por la entidad. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, en la solicitud o documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia procederá a publicar, en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se declara aprobada la lista provisional de entidades admitidas y excluidas en el procedimiento regulado en la presente orden, resolución en la que constará el nombre de la entidad participante, su NIF y, en su caso, el motivo de la exclusión.



3. Las entidades participantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista provisional de entidades admitidas y excluidas en el Diario Oficial de Extremadura, para manifestar los posibles errores que detecten y presentar reclamación, acreditando documentalmente tales extremos.
4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y vistas, en su caso, las manifestaciones y reclamaciones realizadas así como la documentación aportada, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia procederá a publicar, en el mismo medio, la resolución declarando aprobada la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas en el procedimiento regulado en la presente orden. La fecha de publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura de la Junta de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución por la que se publique el listado definitivo de entidades admitidas y excluidas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Este procedimiento será resuelto por la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada ley y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de noviembre, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 6. Comisión técnica de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de valoración que emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo siguiente.
2. La comisión técnica de valoración estará integrada por una presidencia, dos vocalías y una secretaria, actuando todos ellos con voz y voto, a excepción de la secretaria.

Mediante resolución de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia se procederá al nombramiento de las personas que conformarán la citada comisión técnica



así como sus respectivos suplentes en casos de ausencia o enfermedad, resolución que se publicará, para general conocimiento y a los efectos que procedan, en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La comisión técnica de valoración podrá solicitar cuanta información considere y los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas.
4. A la comisión técnica de valoración le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los Órganos Colegiados.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

1. Con objeto de asignar una puntuación a cada una de las solicitudes presentadas y establecer una prelación entre las mismas, éstas serán valoradas conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Criterios objetivos de valoración:
 - 1.1. Estructura y capacidad de gestión. Se asignará un máximo 25 puntos, conforme a lo siguiente:
 - 1.1.1. Plan o programa estratégico de la entidad: cuando la entidad cuente con un plan o programa estratégico que permita conocer las líneas estratégicas de actuación de la entidad se asignará 5 puntos.
 - 1.1.2. Representación equilibrada de mujeres y hombres: cuando exista representación equilibrada de mujeres y hombres en el órgano de representación de la entidad se asignará 5 puntos. A tales efectos, se entiende por representación equilibrada, conforme a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto del órgano de representación de la entidad, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.
 - 1.1.3. Presupuesto de la entidad: cuando la entidad cuente con un presupuesto anual en el ejercicio 2017 y presente el balance-liquidación del presupuesto del año 2016 se asignará 5 puntos.
 - 1.1.4. Informe o memoria anual de resultados: cuando la entidad cuente con un informe o memoria anual en la que se muestre los programas, proyectos y/o servicios prestados así como los resultados alcanzados por la entidad y/o beneficiarios atendidos en el año 2016, con independencia a los informes o memorias anuales de los programas ejecutados se asignará 5 puntos.
 - 1.1.5. Transparencia: cuando la entidad cuente con página web actualizada en los últimos seis meses, en la que muestre los programas, proyectos y/o servicios prestados por la entidad se asignará 5 puntos.



- 1.2. Experiencia en la prestación de servicios sociales o realización de programas sociales en colaboración con las Administraciones Públicas. Se asignará 5 puntos por cada servicio social, programa o proyecto ejecutado por la entidad en el año 2016 en colaboración con alguna Administración Pública, hasta un máximo de 25 puntos.
- 1.3. Implantación territorial de la entidad. Se asignará un máximo de 10 puntos conforme a lo siguiente:
 - 1.3.1. Cuando la entidad cuente con sede o delegación en 5 o más municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acredite la prestación de servicios sociales, programas o proyectos en ellos en el año 2016 se asignará 10 puntos.
 - 1.3.2. Cuando la entidad cuente con sede o delegación en 3 o 4 municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acredite la prestación de servicios sociales, programas o proyectos en ellos en el año 2016 se asignará 7 puntos.
 - 1.3.3. Cuando la entidad cuente con sede o delegación en 1 o 2 municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acredite la prestación de servicios sociales, programas o proyectos en ellos en el año 2016 se asignará 5 puntos.
- 1.4. Representatividad de la entidad. Se asignará un máximo de 8 puntos conforme a lo siguiente:
 - 1.4.1. Cuando la solicitud sea presentada por una asociación, la representatividad se valorará en los siguiente términos:
 - a) Cuando la entidad cuente con 100 o más socios se asignará 8 puntos.
 - b) Cuando la entidad cuente con 50 o más socios y menos de 100 se asignará 6 puntos.
 - c) Cuando la entidad cuente con menos de 50 socios se asignará 4 puntos.
 - 1.4.2. Cuando la solicitud haya sido presentada por una fundación, la representatividad se valorará en los siguientes términos:
 - a) Cuando la entidad cuente con 15 o más patronos se asignará 8 puntos.
 - b) Cuando la entidad cuente con 5 o más patronos y menos de 15 se asignará 6 puntos.
 - c) Cuando la entidad cuente con menos de 5 patronos se asignará 4 puntos.
 - 1.4.3. Cuando la solicitud haya sido presentada por una federación de asociaciones, la representatividad se valorará en los siguiente términos: se asignará 0,50 puntos por cada asociación que forme parte de la federación hasta un máximo de 8 puntos.



1.5. Antigüedad de la organización. Se asignará un máximo de 6 puntos conforme a lo siguiente:

1.5.1. Cuando la entidad cuente con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones igual o superior a diez años se asignará 6 puntos.

1.5.2. Cuando la entidad cuente con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones igual o superior a cinco años e inferior a 10 años se asignará 4 puntos.

1.5.3. Cuando la entidad cuente con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones inferior a cinco años se asignará 2 puntos.

Cuando por razón de su naturaleza la entidad solicitante no precise su inscripción en los registros anteriormente señalado, se valorará la antigüedad de la entidad atendiendo al acto o resolución administrativa de creación.

1.6. Experiencia en órganos de participación social. Se asignará un máximo de 1 punto cuando la entidad forme parte de algún órgano de participación social en el ámbito de las Administraciones Públicas.

2. Realizada la valoración de cada una de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado anterior, la comisión técnica de valoración procederá a concretar el resultado en un informe de valoración. Dicho informe recogerá el desglose de la puntuación obtenida por cada una de las entidades participantes en cada uno de los criterios de valoración establecidos y la puntuación total obtenida, en la que se procederá a ordenar las solicitudes en orden descendente, de mayor a menor puntuación total obtenida, con indicación de la preferencia del colectivo/s social/es manifestado por la entidad en la solicitud presentada.

Ordenadas las solicitudes conforme a lo establecido en este apartado, se propondrá a una entidad por cada uno de los colectivo/s sociales enumerados en el artículo 1.2 de la presente orden para ocupar cada una de las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales, atendiendo a la mayor puntuación obtenida por la entidad y orden de prioridad de colectivo/s social/es manifestado por la entidad.

En el caso que, tras la valoración efectuada, dos o más entidades alcancen la misma puntuación y el mismo orden de preferencia respecto al colectivo/s sociales establecidos, el desempate entre las entidades se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados cada uno de ellos en el presente artículo. Si a pesar de ello, el empate continua, el desempate se realizará atendiendo a la mayor antigüedad de creación de la entidad. Si a pesar de ello, continua la situación de empate se resolverá por sorteo.

En el caso de que exista un colectivo/s social/es de los establecidos en el artículo 1.2 de la presente orden para el que no se haya manifestado preferencia por ninguna de las entida-



des solicitantes, se seleccionará a más de una entidad por cada colectivo/s social/es, atendiendo a la mayor puntuación total obtenida tras la valoración efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos y que no haya sido propuesta para ocupar una de las vocalías del Consejo Asesor.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías.

1. La persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en virtud de todo lo actuado y a la vista del informe de la comisión técnica de valoración, procederá a dictar propuesta de resolución, que se elevará a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y en la que se propondrá el nombramiento de las nueve entidades que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales en representación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.
2. Asimismo, dicha propuesta de resolución contendrá una relación, por orden descendiente, de mayor a menor puntuación, con indicación de la prioridad manifestada por cada entidad respecto de los colectivos sociales establecidos en el artículo 1.2 de la presente orden, de las entidades que no han sido propuestas para su nombramiento como miembros del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, a los efectos de cubrir la vacante generada en los supuestos de cese de alguna de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocupan las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de conformidad con el apartado sexto de la disposición adicional primera del Decreto 165/2016, de 11 de octubre.

Artículo 9. Nombramiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías.

1. La persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, atendiendo a la propuesta de resolución realizada por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia procederá, en los términos establecidos en el artículo 5.5 de la presente orden, a dictar resolución por la que se pone fin al procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales, con indicación de las nueve entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán dichas vocalías, así como aquellas organizaciones que no han resultado electas, por orden descendiente, de mayor a menor puntuación, con indicación de la prioridad manifestada por cada entidad respecto de los colectivos sociales establecidos en el artículo 1.2 de la presente orden, a los efectos de cubrir la vacante generada en los supuestos de cese de alguna de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocupan las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de conformidad con el apartado sexto de la disposición adicional primera del Decreto 165/2016, de 11 de octubre.
2. La resolución referida en el apartado anterior, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma



recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Designación por las entidades del Tercer Sector de Acción Social de las personas que les representarán en las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social que hubieran resultado electas para ocupar las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución referida en el artículo anterior en el Diario Oficial de Extremadura, para designar al titular y al suplente que representará a dicha entidad en el Consejo Asesor. Dicha designación deberá ser realizada por el representante legal de la organización electa e irá dirigida a la Presidencia del Consejo Asesor, conforme se dispone en el artículo 9.1.h.) del Decreto 165/2016, de 11 de octubre.

Con objeto de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres en el citado Consejo Asesor que establece el artículo 4 del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, las entidades que hubieran resultado electas procederán a designar para ocupar las citadas vocalías, en orden de preferencia, a dos personas en calidad de titulares, una mujer y otra hombre, y otras dos personas en calidad de suplentes, con igual criterio.

Conforme establece el artículo 9 del Decreto 165/2016, de 11 de octubre, la Presidencia del Consejo Asesor procederá al nombramiento de los vocales, atendiendo a la primera preferencia manifestada por la entidad electa conforme a lo establecido en el apartado anterior y, si fuera necesario, al objeto de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres, acudir a la segunda persona propuesta, se atenderá a la preferencia establecida por la entidad electa y la mayor puntuación obtenida en el procedimiento regulado en la presente orden.

2. En el caso de que no se produzca la designación por el representante legal de la organización electa en el plazo señalado en el apartado anterior, la misma decaerá en su derecho de formar parte como vocal en el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, procediéndose al nombramiento de una nueva entidad del Tercer Sector de Acción Social que, conforme al procedimiento establecido en la presente orden, no hubiera obtenido representación en las vocalías, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado sexto del Decreto 165/2016, de 11 de octubre.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 20 de septiembre de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL QUE OCUPARÁN LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA.

DATOS DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL						
Nombre de la Entidad				N.I.F		
Número Registro de Asociaciones o Fundaciones			Registro			
			Nacional	Autonómico		
Número Registro del Unificado de Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura						
Dirección					Nº	
Municipio			C.P.	Provincia		
Núm. Teléfono			Nº Fax	Correo Electrónico		
Nombre y Apellidos del representante legal					N.I.F	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN						
Nombre de la Entidad				Nombre y Apellidos		
Dirección						
Municipio			C.P.	Provincia		
Otros medios o lugares para la notificación						
Dirección de correo electrónico						

SOLICITUD DE PREFERENCIA DE COLECTIVO/S SOCIAL/ES	
<i>(conforme a la Orden por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, las entidades solicitantes deberán manifestar su preferencia respecto de los siguientes colectivos sociales en consonancia con sus propios fines estatutarios y los servicios sociales, programas y/o proyectos sociales que presta).</i>	
Preferencia Numérica	Colectivos Sociales
	Personas con discapacidad.
	Personas mayores.
	Personas en situación de dependencia.
	Personas inmigrantes y personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
	Familias, infancia y adolescencia
	Mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de trata.
	Personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género.
	Personas con problemas de adicción
	Otros colectivos en situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.



IMPLANTACIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD <i>(Señalar la sede/s y/o delegación con las que cuenta la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura)</i>		
Municipio	Dirección de la sede o delegación	Servicio social, programa o proyecto que ejecuta en el año 2016

REPRESENTATIVIDAD DE LA ENTIDAD <i>(Señalar lo que proceda)</i>		
En el caso de asociaciones indicar el número de socios a fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura		
En el caso de fundaciones indicar el número de patronos a fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura		
En el caso de federaciones indicar el número de asociaciones que forman parte de la federación a fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y cumplimentar la siguiente información de cada una de las asociaciones		
Denominación de la Asociación	NIF	Nombre y Apellidos del representante legal

ANTIGÜEDAD DE LA ENTIDAD	
Fecha de inscripción en el Registro Público competente	
Denominación del Registro Público	

EXPERIENCIA EN ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL <i>(Cuando la entidad solicitante forme parte de órganos de participación social de las Administraciones Públicas deberá cumplimentar la siguiente información)</i>		
Denominación del órgano de participación	Norma que regula dicho órgano de participación (Decreto, orden, etc.)	Administración Pública de la que depende

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentada esta solicitud con los documentos que se le acompañan, a los efectos de participar en la convocatoria del procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura, a cuyos efectos DECLARO la veracidad de los datos consignados en esta solicitud y en el resto de documentación que se acompaña, conocer el Decreto 165/2016, de 11 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura y regula su composición, organización y régimen de funcionamiento, y ACEPTO las bases y el procedimiento de elección de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que ocuparán las vocalías del Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 2017

Firmado y sellado: D/Dª _____



DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Documentación general (en original o copia compulsada). Marque con una X la documentación que se aporta.

- Estatutos vigentes de la entidad.
- Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Asociaciones o Fundaciones en el que conste la denominación de la entidad, nombre y apellidos del representante legal, fecha de inscripción, domicilio social y delegación o delegaciones que, en su caso, la entidad tenga en Extremadura. Este certificado sólo deberá presentarse en el caso de entidades de ámbito nacional.

Documentación para la valoración de la solicitud (en original o copia y sólo cuando no esté disponible en la página web de la entidad, siempre que se haya indicado en la solicitud). Marque con una X la documentación que se aporta.

- Plan o programa estratégico de la entidad.
- Presupuesto anual de la entidad correspondiente al año 2017 así como el balance-liquidación del presupuesto de la entidad del año 2016.
- Informe o memoria anual de los resultados alcanzados por la entidad en el año 2016.
- Otra documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

En el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Junta de Extremadura, no será necesario aportarlos, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Para ello, debe indicar los siguientes datos:

Tipo de documento	Fecha de su presentación	Fecha de su emisión	Procedimiento administrativo en el que fueron presentados

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A. CP. 06800. Mérida.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia
C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº2 A. Mérida – 06800

• • •

